



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

*Radicación: 2020 01069*

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos previstos en el artículo 376 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE** sobre el inmueble predio rural denominado SAN FELIPE, ubicado en la vereda EL ALIZAL del municipio EL ZARZAL (Valle del Cauca), identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-29974 instaurada por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. (TGI S.A. E.S.P.) contra de JAIME FARID PIEDRAHITA ÁVILA.

**SEGUNDO: TRAMÍTESE** la presente demanda por el procedimiento verbal especial - contemplado en la Ley 56 de 1981 (artículos 25 a 32 y concordantes), regulada por el Decreto 2580 de 1985.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado al extremo demandado, para que en el término de tres (3) días conteste la demanda.

**CUARTO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO:** Se ordena al extremo actor consignar con destino a este despacho y en el término de diez (10) días, el monto de la indemnización estimada en la demanda.

**SEXTO:** Decretar la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. **Ofíciense.**

**SÉPTIMO: AUTORIZAR,** durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el ingreso al predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número No. 384-29974 del Municipio EL ZARZAL departamento de Valle del Cauca, la ejecución de las obras que, de acuerdo con el

plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La presente decisión debe ser EXHIBIDA PARA EL INGRESO Y EJECUCIÓN DE OBRAS a la parte DEMANDADA. **Por Secretaría líbrense los oficios respectivos** para que las autoridades de policía con jurisdicción en Municipio de Armero Tolima garanticen el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto, la efectividad de la presente orden.

Superada la emergencia sanitaria sin que se hubiera adelantado por la parte interesada el ingreso al predio y la ejecución de las obras, deberá adelantarse la INSPECCIÓN JUDICIAL respectiva Conforme lo dispone el art. 28 de la Ley 56 de 1981, para a efectos de adelantar la INSPECCIÓN JUDICIAL respectiva sobre el predio tipo rural sirviente, denominado SAN FELIPE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-29974 del Municipio EL ZARZAL departamento de Valle del Cauca, se comisiona con amplias facultades al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZARZAL - VALLE DE CAUCA. Líbrense los insertos del caso.

Par el efecto se ordena remitir despacho comisorio con los insertos de ley, adjuntando copia de la demanda, escritura pública No. 333 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría Única Trujillo Valle del Cauca, certificado de tradición, de este proveído y demás documentos relevantes para la identificación y ubicación del predio objeto de pretensiones.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA PAOLA ZAMBRANO MENDOZA**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**171ba878adb9d4f1725dab8fa309f72d4c8214cbcb199b2798dd9865ce1944af**

Documento generado en 11/02/2021 10:46:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No.011 de 12 de febrero de 2021.